

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES
Adoptado: SAMUEL ESTEBAN NEIRA RODRIGUEZ
500013110002-2022-00260-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2022. En la fecha paso al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y conforme a lo previsto en el art. 61 y ss. del C.I.A. y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 124 del C.I.A. se **ADMITE** la demanda de ADOPCIÓN del niño SAMUEL ESTEBAN NEIRA RODRIGUEZ, propuesta por el señor JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES, esposo de la señora YINA MARCELA NEIRA RODRIGUEZ, progenitora del niño a adoptar.

El trámite de este asunto se adelanta con fundamento en lo señalado en el artículo 11 ibídem.

De la demanda córrase traslado a la Defensora de Familia por el término de tres (3) días, para los efectos señalados en el inc. 1º del núm. 1º del art. 11 de la Ley 1878 de 2018.

Comuníquese la iniciación de esta actuación a la señora Procuradora de Familia, para lo de su cargo. Ofíciense.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de ser necesario adelantar audiencia, en su oportunidad se

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES
Adoptado: SAMUEL ESTEBAN NEIRA RODRIGUEZ
500013110002-2022-00260-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará
(art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 415551c5c1152bbb533f18135df90aa7c488620f10474970496cd6ab241b98e

Documento generado en 08/08/2022 10:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>